

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

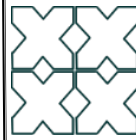
No. Expediente: 1051-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Selene Ávila Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Instruir la efectiva ejecución de un procedimiento de revisión en el acceso de toda persona que pretenda ingresar en la Cámara de Diputados. Aplicar de manera imparcial, en estricta consonancia con los preceptos de igualdad y no discriminación Incluir la inspección pormenorizada de los vehículos que accedan al recinto, a fin de garantizar la integridad y seguridad de cada individuo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

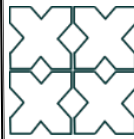
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

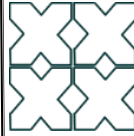
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara.</p> <p>2 y 3. ...</p> <p>4. En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, el presidente instruirá la efectiva ejecución de un procedimiento de revisión en el acceso de toda persona que pretenda ingresar en la Cámara de Diputados. Este protocolo se aplicará de manera imparcial, en</p>



	<p>estricta consonancia con los preceptos de igualdad y no discriminación, lo que incluirá la inspección pormenorizada de los vehículos que accedan al recinto, a fin de garantizar la integridad y seguridad de cada individuo.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor, deberá adecuar las disposiciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.</p>

Irais Soto Glez.